

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. JOEL CASTILLO RODRÍGUEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO X DENOMINADO SANCIONES Y REGULACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**“NECESIDAD DEL
PUEBLO Y NO
DEL GOBIERNO”**

“NECESIDAD DEL PUEBLO Y NO DEL GOBIERNO”

Con atención al H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. JOEL CASTILLO RODRÍGUEZ.

Ocurro ante ustedes con fundamento en La ley de Participación Ciudadana vigente en nuestro estado a través de los derechos que dicha ley nos confiere de conformidad con los artículos 1, 3, 4 (**en sus fracciones I, II, III, VI y VIII.**), 5, 11 (**en sus fracciones V, IX Y X**) y 43. Con el fin de solicitar la creación de un nuevo capítulo en ésta misma ley en donde a continuación se exponen los motivos:

Exposición de motivos y necesidades de los ciudadanos nuevoleonenses:

Mediante la gran necesidad que tenemos como ciudadanos o bien, parte del pueblo mexicano, solicitamos sea regulada de manera automática todas y cada una de las propuestas hechas por los candidatos tanto a nivel municipal como a nivel estatal, cada una de las propuestas que se nos sean prometidas antes de que algún candidato se le brinde la confianza de administrar cualquier entidad que representa nuestro estado, refiriéndonos a las expuestas anteriormente en cualquiera de sus esferas; es decir, como pueblo estamos cansados de las promesas que cada candidato nos hace antes de llegar al poder con la intención o el fin de que primero nos prometen grandes cambios y de todos ellos solo cumplen algunos o en ocasiones ninguno, siendo que una vez que se encuentran en función de sus cargos, no hay ley que sancione o que regule dicho incumplimiento que se hizo a la ciudadanía.

Sabemos y estamos informados que existe la figura de Revocación de Mandato en ésta misma ley que nos faculta para presentar dicha solicitud, pero como ciudadanos nos parece un procedimiento bastante exhaustivo para poder llevarlo a cabo, por lo que solicitamos que sea eliminado el capítulo sexto y todas y cada una de sus secciones ya que como ciudadanos estamos conscientes que dicho proceso que señala en cada sección, es un proceso que como ciudadanos no contamos con el tiempo o la disponibilidad para ejercerlo debido a que nuestro tiempo se nos va en seguir subsistiendo con las limitantes que tenemos como pueblo por la poca calidad de vida que tenemos.

Mientras que aquellos funcionarios que durante sus campañas hicieron muchas promesas de las cuales solo cumplen algunas o ninguna, siguen sin ser sancionados ni regulados por ninguna ley que en automático se lleve a cabo sin la necesidad de que sea sujeto a algún proceso. Por eso necesitamos como ciudadanos, sea creado un capítulo exclusivo que recalque las sanciones a las cuales serán acreedores aquellos funcionarios que incurran en la violación de dichos preceptos.

También solicitamos que cada funcionario se dedique a presentar un plan de trabajo antes de ocupar algún cargo, especificando la forma, el tiempo y lugar para cumplir con sus promesas y solucionar las necesidades del pueblo nuevoleones, para que así tengan la honestidad y la rectitud de cumplir con sus promesas, ya que si no las llegan a llevar a cabo, sean sancionados primeramente en la reducción de su sueldo como apercibimiento de que deben cumplir con lo prometido, dicha reducción se deba de hacer de manera pública y utilizar esa sanción monetaria en alguno de los rubros que sean parte de las necesidades de la sociedad que nos rodea (educación, seguridad, empleos, mejoramiento de plazas públicas, luminarias, baches, etcétera, por nombrar algunos ejemplos) haciéndolo a través de los distintos medios de comunicación para que la ciudadanía esté informada en donde se utilizó esa sanción económica.

Una vez que dicho funcionario se le haya sancionado, se le brinde una prorroga accesible y negociable para que pueda cumplir con sus promesas en los tiempos acordados por el mismo para que dicha sanción se le sea revocada y pueda seguir con sus funciones con el completo goce de su sueldo. Si dicho funcionario vuelve a incumplir con todo y la prorroga que se le fue brindada, en automático sea destituido de su cargo aplicando la figura de revocación de mandato sin la necesidad de que se lleve a cabo ningún proceso, brindándole a un nuevo candidato la oportunidad para que cubra el puesto que quedaría vacante de forma interina.

Se expone el contenido del capítulo que solicitamos sea creado y adicionado a la Ley de Participación Ciudadana:

CAPITULO X

SANCIONES Y REGULACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS

Artículo x.- Todo candidato que pretenda ocupar algún cargo como funcionario público dentro de la esfera gubernamental, estará obligado a presentar a la ciudadanía en proceso de campaña, un plan de trabajo especificando la forma, el tiempo y el donde, para que la ciudadanía esté enterada de cuál va a ser el modelo de trabajo que dicho candidato va a utilizar si llega a ser electo oficialmente.

Artículo x.- El plan de trabajo en donde el candidato especifica la forma de cumplir con sus promesas hechas a la ciudadanía, quedará regulado por esta misma ley a través de este mismo capítulo haciéndose acreedor a las sanciones que aquí se nombran.

Artículo x.- Las sanciones a que serán acreedores aquellos candidatos o funcionarios que incumplan con alguno de los preceptos que se presentan en este capítulo, serán las siguientes:

I.- Aquel funcionario que presentó su plan de trabajo ante la ciudadanía y que no cumpla con la forma, tiempo y lugar que se hizo como compromiso, será sancionado mediante la reducción del 30% de su sueldo como medida de apercibimiento, una vez que se aplique la sanción, se le otorgará una prorroga razonable para que pueda cumplir con sus promesas y se le pueda volver a restituir su sueldo, levantando dicha sanción;

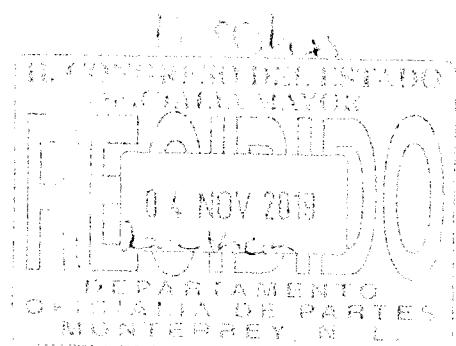
II.- Si el funcionario no llega a cumplir con lo prometido, se le sancionará de manera automática aplicando la figura de la revocación de mandato sin la necesidad de someterse a ningún proceso, es decir, se le restituirá de su cargo para darle oportunidad a un nuevo candidato que ocupe el cargo que quedará vacante.

Artículo x.- El nuevo candidato que ocupará el cargo será aquel que de manera descendente quedó en segundo lugar con los votos oficiales que publicó el INE, dicho candidato se regirá y será regulado por este mismo capítulo y así cualquier candidato que también lo supla.

García, Nuevo León a 04 de Noviembre del 2019

CIUDADANÍA DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. JOEL CASTILLO RODRÍGUEZ



“NECESIDAD DEL PUEBLO Y NO DEL GOBIERNO”